

RAD. 080013110008-2015-00129-00  
REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. ELENA MERCEDES MOJICA ANTEQUERA  
DDO. JULIO IGNACIO SALCEDO ANGULO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el Dr. EDGARDO ENRIQUE VILLANBA ANTEQUERA radica por ventanilla demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque.  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisada la presente demanda,, se evidencia que el proceso 080013110-008-2015-00129-00 a que se refieren, se trató de un proceso ejecutivo de alimentos que cursó entre las partes por cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, en el cual se dictó sentencia en auto de fecha 27 de febrero de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y dando por terminado dicho proceso en la misma providencia citada.

Por otra parte, se observa que la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende fue fijada en virtud del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, según consta en el acta No. 150521 realizada en la Sala de Conciliación de la Casa de la Justicia de Simón Bolívar de fecha 21 de mayo de 2015.

Se tiene entonces que no se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P. para que este juzgado asuma directamente el conocimiento de esta solicitud de exoneración de cuota alimentaria, habida cuenta que la misma no fue fijada judicialmente por este juzgado, como ya se precisó.

Siendo ello así el despacho se abstendrá de dar trámite a la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS y ordenará remitirla a la para que sea sometida a reparto por parte de la Oficina Judicial de Reparto entre los juzgados de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**RESUELVE:**

1º. RECHAZAR la presente demanda de Exoneración de Alimentos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR la demanda a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del entre los juzgados de familia de esta ciudad. Por secretaría procédase a ello.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA**

Edd.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fa21fac969dfb3423edea16dc916a579b17c71ca450d81d51727f95a02d14e5**

Documento generado en 03/11/2021 11:31:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**